



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ORDEN de 4 de octubre de 2018 por la que se efectúa la convocatoria de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla. (2018050457)*

El sector equino en la Región posee una amplia capacidad de crecimiento, ya que la extensión y características del terreno adehesado hacen de Extremadura un lugar idóneo para la cría de caballos. Uno de los indicadores que vislumbran estas cualidades es el alto número de ganaderías asentadas. No obstante, la profesionalización de la ganadería puede llegar a optimizarse y dinamizarse para favorecer el incremento en la participación de las Pruebas de Selección de Caballos Jóvenes, así como en competiciones de ámbito territorial, nacional e internacional.

El Plan Estratégico y de Acción para el fomento del sector Equino de Extremadura fue presentado el 11 de mayo de 2017 como una iniciativa de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dar soporte a un sector que ha afrontado vicisitudes económicas con ciertas dificultades.

Este régimen de ayudas persigue incentivar el sector equino de forma íntegra, comenzando por el primer eslabón del ciclo de vida del caballo, que es la ganadería. Pretende mejorar la competitividad del sector equino para conseguir mayores rendimientos en la cría, selección, reproducción y comercialización de caballos de silla. A través del incremento en la calidad de los caballos se quiere propiciar el abastecimiento interno y externo de este sector que posee un mayor nivel de exigencia que décadas anteriores, además de mejorar la cabaña equina de la Región.

Con la publicación del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre de 2018, se estipulan las bases reguladoras de las subvenciones a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla. Este decreto prevé, en su artículo 9 que el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente publicación de convocatoria anual y de su extracto por el órgano competente en materias de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

La presente ayuda se acoge al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013 y al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los



artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013.

En virtud de lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en la ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

***Artículo 1. Objeto.***

Constituye el objeto de la presente orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para el ejercicio 2018, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre (DOE n.º 176, de 10 de septiembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla.

***Artículo 2. Personas beneficiarias.***

1. Tendrán la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, cuya explotación posea el calificativo de ganadería de procedencia definido en el artículo 2, apartado d) del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, y se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas personas que hayan sido sancionadas por alguno de los motivos definidos en el artículo 4.2 del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre.
3. La presente orden da cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura dictada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

***Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias.***

Podrán obtener la condición de personas beneficiarias las que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener identificados todos los animales objetos de la ayuda, conforme al Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.



2. Cumplir con la legislación exigible en materia de bienestar animal, higiene y medio ambiente en cada caso, tal y como se encuentra reflejado en el artículo 5 del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre.
3. Tener registrada la explotación, en el momento de realizar la solicitud, en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Cumplir lo especificado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante el artículo 16.2 de la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Presentar la correspondiente solicitud de subvención, ajustada al modelo normalizado previsto en el anexo I de la presente orden de convocatoria.
6. Acompañar a la solicitud los documentos o justificaciones que se establecen en el artículo 7.3 de esta orden, así como presentar la ficha de valoración de solicitudes prevista en el anexo II de la presente orden de convocatoria.

#### ***Artículo 4. Concepto subvencionable.***

Serán conceptos subvencionables los caballos de silla que cumplan todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Que hayan nacido en la ganadería de procedencia y hubieran sido identificados en la misma según la normativa vigente.
- b) Que su edad esté comprendida entre los 4 y 7 años, ambos incluidos.
- c) Que se encuentren ubicados en la ganadería de procedencia en el momento de realizar la solicitud. También se incluirán aquellos que hayan sido trasladados a centros de entrenamiento o picaderos para su preparación y doma dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Que su titularidad haya permanecido constante desde el nacimiento hasta el momento de realización de la solicitud.
- e) Que el mismo haya obtenido uno de los tres primeros puestos en las competiciones territoriales, nacionales y/o internacionales acaecidas durante el periodo deportivo en curso, que para esta convocatoria se considera desde el 1 de enero de 2018.

#### ***Artículo 5. Modalidades de las ayudas.***

1. Las modalidades de ayuda susceptibles de ser solicitadas son:



- a) Modalidad Doma Clásica: caballos que se hayan clasificado en reprises a partir de nivel 1.
  - b) Modalidad Doma Vaquera: caballos que participen en pruebas a partir de nivel 1.
  - c) Modalidad Raid: caballos clasificados en pruebas de promoción 40 Km y superiores.
  - d) Modalidad Salto de Obstáculos: caballos clasificados en pruebas de 0,90 metros o superiores.
2. Se contemplarán las categorías del jinete y/o amazona y edad del caballo establecidas en los respectivos Reglamentos de la Real Federación Hípica Española y Federación Ecuestre Internacional para cada prueba en función de la modalidad de ayuda solicitada.

**Artículo 6. Naturaleza y cuantía de la subvención.**

1. La ayuda consistirá en la percepción económica por parte de la ganadería de procedencia que haya presentado el producto o productos.
2. La asignación económica fijada para cada modalidad de ayuda será de 15.000 euros.
3. La subvención por producto será de 5.000 euros.
4. Las ayudas concedidas estarán sujetas a los límites y requisitos del Reglamento (UE) n.º 1407/2013. Conforme al mismo, el importe total de las ayudas de mínimis concedidas por un Estado miembro no excederá de 15.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

**Artículo 7. Procedimiento de solicitud y plazos.**

1. La solicitud de ayuda se presentará según modelo que figura en el anexo I de esta orden de convocatoria, y se dirigirá a la Dirección General con competencias en materia de Agricultura y Ganadería, Consejería con competencias en Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida. Se podrá presentar de acuerdo con el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el Portal del Ciudadano en el siguiente enlace:

<http://ciudadano.juntaex.es/>

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta orden de



convocatoria y del extracto. La publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y del preceptivo extracto de la misma, se realiza a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se publica en el Portal de Subvenciones autonómico y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, dando así debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para recabar los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, salvo que la persona solicitante haga constar su oposición expresa, en cuyo caso deberá marcar la casilla correspondiente del anexo I de la solicitud.
3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Copia del NIF de la persona física o jurídica, en caso de que la persona solicitante deniegue en la solicitud la autorización para su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente del anexo I.
  - b) Copia del documento de identificación equina (DIE) o pasaporte.
  - c) Copia del Libro de explotación actualizado.
  - d) Documentos probatorios de la clasificación del caballo durante el periodo deportivo en curso (desde el 1 de enero de 2018). Para ello se aceptará una certificación acreditativa expedida por la Federación de Hípica correspondiente.
  - e) Declaración responsable, en la que se ponga de manifiesto:
    - Capacidad para obtener la condición de persona beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4, apartado 2 del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre de 2018.
    - No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
    - Que el beneficiario o beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes. Con la presentación de la solicitud de ayuda se autoriza expresamente a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el



Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

- Que el beneficiario o beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
  - Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
  - Si se han recibido o no se han recibido ayudas de mínimos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Aquellas personas solicitantes que denieguen expresamente la autorización, a través de la solicitud, al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, marcando la casilla correspondiente del anexo I de esta orden de convocatoria, deberán aportar los correspondientes certificados.
  5. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en el lugar correspondiente del anexo I, fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Sin embargo deberá aportarlo si excepcionalmente no pudiera ser recabado o en caso de modificación.
  6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o el órgano competente estima que es necesario aportar documentación adicional, se requerirá a la persona interesada los documentos necesarios para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles. Se indica que se podrá desistir su solicitud previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  7. Las ganaderías solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 podrán presentar una única solicitud por cada producto que cumpla lo determinado en el artículo 4 de la presente orden de convocatoria.

**Artículo 8. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.**

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública periódica de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración.
2. Las solicitudes de ayuda, dentro de cada modalidad definida en el artículo 5 apartado 1, se ordenarán según los criterios de valoración descritos a continuación, los cuales deberán aparecer reflejados mediante la cumplimentación del anexo II. Las competiciones incluidas en los criterios de valoración serán valoradas individualmente.

## Criterios de valoración:

- Número de competiciones en las que se ha participado a partir del 1 de enero de la anualidad correspondiente al 2018:

Menos de 2 competiciones: 0 puntos.

De 2 a 4 competiciones: 1 punto.

Más de 4 competiciones: 2 puntos.

- Clasificación obtenida en los concursos (desde el 1 de enero de 2018):

Primer puesto (Oro): 3 puntos.

Segundo puesto (Plata): 2 puntos.

Tercer puesto (Bronce): 1 punto.

- Ámbito de la competición: La clasificación obtenida en la competición será multiplicada por el coeficiente establecido según el ámbito de la competición:

Territorial: por 1.

Nacional: por 2.

Internacional: por 3.

Las competiciones que podrán ser incluidas dentro de los criterios de valoración serán las oficiales territoriales, así como nacionales e internacionales. Todas ellas bajo la organización de la Federación de Hípica Autónoma, Española o la FEI (Federación Ecuestre Internacional) en cada caso.



No se contemplará para la baremación de los criterios la participación por equipos en ninguna de las modalidades de ayuda.

Las competiciones en las que se haya obtenido la clasificación aportada deben ser las correspondientes a las pruebas oficiales adecuadas en edad del producto u homólogas. Las edades marcadas para cada tipo de prueba vienen reflejadas en los Reglamentos de la Real Federación de Hípica Española o la Federación Ecuestre Internacional.

3. Aquellas personas solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 3 puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones. En el caso de que más de un beneficiario o beneficiaria obtuviera la misma puntuación en la modalidad solicitada, se llevará a cabo el desempate dándoles prioridad a los caballos con mayor edad sobre los de menor edad. Si siguiese permaneciendo el empate prevalecería, entonces, el criterio número de primeros puestos en las clasificaciones aportadas.
4. Las solicitudes serán ordenadas conforme a los criterios señalados.

#### ***Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.***

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el esta orden de convocatoria será ordenado e instruido por el Servicio con competencias en Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por la Dirección de Programas Ganaderos e integrada por dos personas que formen parte del personal funcionario de la Dirección General con competencias en materia de Agricultura y Ganadería; al menos una de las cuales que desempeñe funciones en la asesoría jurídica y que actuará en la secretaría. La otra será una persona con Titulación Superior con especialidad en veterinaria, o por personal funcionario de la misma especialidad que se designe por la Dirección General en sustitución de éstos. Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia. La composición definitiva de la Comisión debería publicarse con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.





3. Una vez ordenado e instruido el procedimiento, y vista la propuesta formulada por la persona responsable de la Jefatura de Servicio con competencias en Producción Agraria, la resolución del procedimiento compete por desconcentración a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Agricultura y Ganadería, que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado o interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
5. La Comisión de Valoración podrá declarar desierta alguna de las modalidades de ayuda, en ausencia de solicitudes o si las solicitudes presentadas no alcanzasen la valoración mínima descrita en el artículo 8 apartado 3. En dicho caso, la asignación económica de la modalidad declarada desierta se podrá distribuir en la modalidad correspondiente con mayor número de solicitudes.
6. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.
7. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, personas beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 10. Forma de pago.**

1. El pago de la ayuda se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio con competencias en Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.
2. En todo caso, para poder hacer efectivo el pago debe quedar debidamente acreditado en el expediente que la persona beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

**Artículo 11. Financiación.**

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria con una dotación inicial para la de 60.000 euros (sesenta mil euros) serán financiadas con cargo al Proyecto 2018.12.002.0003.00 "Actuaciones del Plan Estratégico Equino", dentro de la aplicación presupuestaria 2018.12.02.312 B 470.00.
2. Sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en concreto en el artículo 23.2. h), pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

**Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

**Disposición final segunda. Eficacia.**

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre o bien podrá también



interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de octubre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCIA BERNAL

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y  
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**A11005458**

Código de identificación

**ANEXO I**SOLICITUD SUBVENCIONES A LOS PROFESIONALES EN GANADERÍA DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL FOMENTO DE LA CRÍA, SELECCIÓN Y DOMA DE  
CABALLOS DE SILLA

REGISTRO DE ENTRADA

**1º DATOS PERSONALES**

Apellidos o Razón Social	
Nombre	NIF/CIF
Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	Localidad

**2º DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

Apellidos	
Nombre	NIF/CIF
Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	Localidad

**3º DOMICILIO DE NOTIFICACION**

Apellidos	Nombre
Domicilio	Código Postal
Municipio	Localidad
Teléfono	Correo electrónico

**SOLICITA** le sea concedida ayuda regulada por el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla.



**A11005458**  
Código de identificación

**4º DECLARACIÓN:**

La persona que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla, y **DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante esta Administración:

1. Su capacidad para obtener la condición de persona beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4, apartado 2 del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre.
2. No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Que el beneficiario o beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
4. Que la persona beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
5. Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

El solicitante **DECLARA**, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud que:

- No ha recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Sí ha recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que ascienden a ..... euros (.....- €) y han sido otorgadas con base en las siguientes disposiciones normativas .....



**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y  
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**A11005458**

Código de identificación

- 2) SI  NO  **Autorizo**, en el caso de que en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_  
EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIA:** La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, oposición y portabilidad de datos que consideren oportunos. Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.****SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA****Avda Luis Ramallo s/n****Mérida**



**A11005458**

Código de identificación

**ANEXO II FICHA DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES**

Modalidad de la ayuda:

Nombre del Caballo:

Edad del caballo:

Microchip:

Nombre(s) del/los profesional(es) o servicio(s) contratado(s) para realizar las labores de doma y entrenamiento de caballos:

**DATOS DE LAS COMPETICIONES:**

Nº	Denominación de la competición	Comité organizador	Categoría*	Prueba**	Provincia	Ámbito***	Clasificación****
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

Categoría\*: del caballo o del deportista

Prueba\*\*: se incluirán las pruebas adecuadas a la edad del caballo en competición.

Ámbito\*\*\*: territorial (x1), nacional (x2) o internacional (x3)

Clasificación\*\*\*\*: primer (3 puntos), segundo (2 puntos) o tercer puesto (1 punto)

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA. SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA. Avda Luis Ramallo s/n Mérida**